



**MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN**



54/0004569/11

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Registro Salida

Fecha: 27/12/2011

Hora: 18:30:07

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA
COORDINACIÓN EN MATERIA DE
RELACIONES LABORALES,
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Y MEDIDAS DE IGUALDAD

O F I C I O

S/REF :

N/REF : PRL/Scrta./Consultas 2011/

FECHA 27 de diciembre de 2011

ASUNTO : RDO INFORME SOBRE ACLARACIONES EN MATERIA DE ACOSO/VIOLENCIA EN EL
TRABAJO COMO RIESGOS PSICOSOCIALES OBJETO DE TRATAMIENTO EN LOS COMITÉS DE S. Y
SALUD

DESTINATARIO : SRA. DOÑA MARISA RUFINO SAN JOSE.-

SECRETARIA DE SALUD LABORAL DE UGT CONFEDERAL.-

c/. Hortaleza, 88

28004-MADRID

En relación con su escrito de fecha 13 de octubre de 2011, se procede a emitir la siguiente contestación:

1.- Respecto de su primera cuestión hay que señalar que los riesgos para la salud derivados de los riesgos psicosociales son riesgos laborales, como así viene establecido por:

- La jurisprudencia, destacando en este sentido entre otras las siguientes Sentencias: STSJ Sevilla, de 19 de Abril de 2.005, STSJ Cataluña de 9 de Noviembre de 2.005, STSJ Madrid de 5 de Octubre de 2.005, STSJ Madrid 24 de Abril de 2.006 o la STS Sala 4ª de 15 de Diciembre de 2.008.
- Los Criterios Técnicos 69/2.009 y 87/2.011, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- En cuanto a la segunda cuestión hay que destacar que en consecuencia, al tener la consideración de riesgos laborales los Representantes Legales de los Trabajadores tienen los siguientes Derechos y facultades según la legislación aplicable:

- a) Los miembros del Comité de Empresa, ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los Delegados de Prevención, ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 36 del la LPRL.
- c) Los Comités de Seguridad y Salud, en tanto en cuanto de una parte esta integrado por los Delegados de Prevención, ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 39 del la LPRL.



Estos Derechos y facultades incluyen, entre otros, la participación en la elaboración de los protocolos, procedimientos y programas dirigidos a la prevención de riesgos, incluyendo los riesgos psicosociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 a) b) de la LPRL.

Ahora bien, es necesario en esta cuestión tener en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en sus artículos 45, 46, 47 y 48. Así en el artículo 45 en cuanto a las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres se establece que dichas medidas se deberán negociar y en su caso acordar con los Representantes Legales de los Trabajadores. En el artículo 46 en lo relativo al contenido de los planes de igualdad de las empresas se establece que podrán contemplar entre otras las materias de... *“y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.”*

Sería en este supuesto concreto (caso de una empresa en la que en su plan de igualdad se contemplasen las estrategias y prácticas a adoptar respecto de la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo), cuando se podría dar un solapamiento de competencias y facultades entre el Comité de Seguridad y Salud y la Comisión encargada de la Elaboración y Seguimiento del Plan de Igualdad.

En este sentido, al tratarse de cuestiones que desde un punto de vista del Derecho positivo, pertenecerían tanto al Comité de Seguridad y Salud, como a la Comisión encargada de la Elaboración y Seguimiento del Plan de Igualdad, y al objeto de poder lograr la sinergia necesaria para su mejor gestión en el ámbito empresarial, sería conveniente se articulasen dentro de ambos órganos y en principio únicamente en lo relativo a la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las medidas de colaboración y coordinación apropiadas. Señalando en este sentido la posibilidad legal que tienen los meritados órganos para poder dotarse de las normas de funcionamiento que los hagan más eficaces, como así se establece explícitamente en el artículo 38. 3 de la LPRL, respecto del Comité de Seguridad y Salud: *“adoptará sus propias normas de funcionamiento.”*

Por lo tanto, en los supuestos de hecho en los que se diera ese solapamiento de competencias y facultades, al ser la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo objeto de tratamiento tanto por parte del Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Encargada de la Elaboración y Seguimiento del Plan de Igualdad, y teniendo en cuenta que ambas están integradas por representantes del empleador y de los representantes legales de los trabajadores (que en ocasiones coinciden en las mismas personas físicas), y que las disposiciones legales aplicables al efecto permiten adoptar sus normas de funcionamiento, sería recomendable al objeto de reducir las posibles discrepancias existentes, que ambas partes utilizarasen los mecanismos que la legislación aplicable dispone para evitar las posibles controversias al respecto.

3.- Respecto del tipo de información que las empresas han de facilitar en el seno de los Comités de Seguridad y Salud relativos a estos temas, esta información estaría circunscrita y tendría que tener los límites del artículo 36. 2. b) de la LPRL.



Con independencia que se pudiera llegar a los deseados acuerdos en esta materia entre ambos comités, se ha de tener en cuenta en todo caso que, los Delegados de Prevención ostentan de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales los derechos de información y consulta en estas materias como parte integrante de sus competencias y funciones, las cuales incluyen el ser consultados de forma previa en lo relativo a la organización y desarrollo de las actividades de prevención de la salud y riesgos profesionales en la empresa, comprendiendo actividades como los protocolos y procedimientos de prevención del acoso.



EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo.: Adrián González Martín